



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerán hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Nuevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no sobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) Su A. R. la Serma. Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

DON RICARDO PUENTE Y BRAÑAS.  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Urbano de las Cuevas, apoderado de los señores Wieschouwer Bellefroid y Compañía de Valladolid, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rua núm. 57, de edad de 48 años, profesión Procurador, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de hierro y otros metales llamada *La Culebra*, sita en término común del pueblo de Lucillo, Ayuntamiento del mismo nombre, paraje que llaman Bajada de Sendeiros, y linda al N.E. con terreno común de dicho pueblo, al S.O. con el río de la Culebra, al S.E. Solano de las Montañas, y al N.O. río Barreiros; hace la designación de las citadas veinte pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata practicada en la Bajada de Sendeiros,

distante unos 126 metros en dirección N. O. de las casetas de la Majada de Sendeiros; desde él se medirán 500 metros á los 36 grados y 1.500 á los 200; á los 216 grados siguiendo la dirección general de los filones y levantando perpendiculares de 50 metros, á los 306 y 126 grados, respectivamente, desde el vértice de esta designación, queda formado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 21 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

Hago saber: que por D. Jacobo Alonso Suarez, vecino de Villamañán, residente en el mismo, calle Real, núm. 12, de edad de 66 años, profesión labrador, estado viudo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *La Florida*, sita en término de Golpejar del pueblo del mismo nombre, Ayuntamiento de Rodiezmo, paraje llamado Fuente Landera, y linda al N. con egido común, al S. con egido común, al E. con egido común y al O. con arroyo de Fuente Landera; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata ó estaca, desde dicho punto se

medirán al N. 200 metros, al S. 000, al E. 200 y al O. 200 y colocando las respectivas estacas con los extremos de estas líneas, se cierra el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 29 de Noviembre de 1877.—Ricardo Puente y Brañas.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE LEON.

Avise á las clases pasivas.

Desde el día de mañana queda abierto el pago de la mensualidad de Noviembre del próximo pasado, previa la presentación de las correspondientes féas de existencia en la Intervención de la Administración económica en la forma que está prevenida en la circular de 22 de Julio de 1877, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 24 del mismo, número 10, cuyo cumplimiento recuerdo á los Sres. Jueces municipales para que no autoricen documento alguno que deje de llenar los requisitos expresados en la misma.

Leon 19 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

BATALLON DE RESERVA ORDINARIA  
DE MEDINA DEL CAMPO, NUM. 58.

Excmo. Sr.: Dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director general del Arma se satisfagan á los individuos cumplidos que pertenecieron al extinguido Batallón Sedentario de este distrito, los alcances á que tienen derecho hasta donde lleguen los fondos existentes en Caja, cuyos alcances de juron de satisfácerseles al separarse del mencionado cuerpo para marchar á sus casas con certificado de libertad, adjunta tengo el honor de remitir á V. E. relación nominal, en la que figuran 100 individuos que representan la primera tanda de los que ya definitivamente ajustados pueden recibirlos y pertenecen á pueblos de esa provincia del digno mando de V. E., para que si lo tiene á bien é interesando al Sr. Gobernador civil de la misma, se inserte la relación de referencia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los individuos que se citan, los cuales, enterados de las cantidades que se les señala en la misma, que es su total alcance, puedan presentarse en esta villa por sí ó por medio de apoderado competente autorizado á percibirlos, salvo aquellos que opten por que se les remita por el Giro Mátno, que entonces habrá de amonarse la suma total por el importe del giro y sellos; debiendo por último manifestar á V. E. para conocimiento de los que no figuran en la adjunta relación y tienen derecho á alcances, que periódicamente y según vayan terminando los trabajos de ajuste, se irán publicando nuevas relaciones con el objeto ya indicado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Medina del Campo 19 de Noviembre de 1877.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Baltasar Getino de la Vega.—Excmo. Sr. Brigadier, Gobernador militar de Leon.

RELACION NOMINAL de los individuos de este Batallon cuando se denominó Sedentario de Castilla la Vieja, que hallándose licenciados absolutos, y terminados sus ajustes, los resultan los alcances que se expresan á continuacion, con expresion de los pueblos de su naturaleza.

CLASES.	NOMBRES.	ALCANCES.		PUEBLOS.	AYUNTAMIENTOS.
		Pescas.	Cántinos.		
	<i>Individuos de la 6.ª Compañía.</i>				
Soldado.	Ambrosio Bercianos Bercianos	68	58	Destriana.	Palacios de la Valduerna.
"	Andrés Gutierrez Cármenes.	51	"	Pardavé.	Matalana.
"	Aniceto Garcia Rey	75	48	Valle de las Casas.	Cebanico.
"	Andrés Garcia Abad.	10	13	San Justo de la Vega.	San Justo de la Vega.
"	Angel Rodriguez Fernandez.	33	64	Barniada.	Boca de Huérgano.
"	Andrés Garcia Prieto.	19	23	Barrientos.	Valverde del Osminio.
"	Angel Fernandez Mata.	35	79	Roperuelos del Páramo.	Roperuelos del Páramo.
"	Agustin del Canto Gallego.	35	79	Moscas del Páramo.	Moscas del Páramo.
"	Andrés Hidalgo Pallitero.	34	94	Chozas.	San Andrés del Rabanedo.
"	Antonio Garcia Blanco.	34	94	Leon.	Leon.
"	Antonio Rubio Santos.	35	79	San Juan de la Torre.	Cabreros.
"	Andrés Cabellos Benitez.	34	65	Santa María del Páramo.	Laguna Dalga.
"	Antonio Bocinos Fernandez.	68	63	Campohermoso.	La Vecilla.
"	Ambrosio Perez Centeno.	8	98	Regueras de Arriba.	La Bañeza.
"	Antonio Suarez Alvarez.	21	36	Guisatacha.	Riello.
"	Agustin Fuentes Santos.	34	94	Seison.	San Cristóbal de la Pointera.
"	Alejo Lopez Hernandez.	59	87	Villar de Acero.	Paradaseca.
"	Antonio Fernandez Barrios.	21	36	Oville.	Boñar.
"	Antonio Rodriguez Alvarez.	58	61	Boeza.	Bosza.
"	Bartolomé Rueda y Rueda.	28	55	Caizadilla.	Graberias.
"	Benito Reyero Rubio.	73	99	Santa Elena de Jamúz.	Santa Elena de Jamúz
"	Baltasar Martinez Arcentino.	31	18	Boca de Huérgano.	Boca de Huérgano.
"	Cedreco Renedo Prieto.	65	88	Valderrueda.	Valderrueda.
"	Cayetano Fernandez Borrego.	104	99	Villademor de la Vega.	Villademor de la Vega.
"	Cárlas Garcia Gutierrez.	68	35	Campo y Santibañez.	Cuadros.
"	Constantino del Castillo Lopez.	39	23	Villademor.	Villademor.
"	Domingo Suarez y Suarez.	69	04	Villaverde.	Valdehogueros.
"	Daniel Gonzalez Pesa.	77	68	Leduros.	Vegamian.
"	Cleto Fernandez Blanco.	41	91	Morgovejo.	Valderrueda.
"	Ecquiel Fernandez Rodriguez.	68	64	Carroccera.	Carroccera.
"	Eduardo Díez Carveras.	73	75	La Llama.	Encina.
"	Eduardo Alvarez Felix.	35	11	Oteruelo.	Armunia.
"	Esteban Alvarez Fernandez.	36	36	Cifuentes.	Mausilla de las Mulas.
"	Fabian Fernandez y Fernandez.	58	61	Almagaridos.	Valle.
"	Fernando Martinez Gonzalez.	21	36	Tejados.	Castrillo de las Piedras.
"	Feliciano Garcia Fernandez.	107	07	Villarroquel.	Villarroquel.
"	Fernán Gonzalez Barriales.	72	49	Bustillo.	Sahelices del Rio.
"	Francisco Canseco Morán.	64	69	Campiongo.	Pola de Gordon.
"	Francisco Montaña Gonzalez.	21	36	Leon.	Leon.
"	Fabian Balagan Gutierrez.	65	95	Villanueva de Jamúz.	Villanueva de Jamúz.
"	Florencio Garcia Pastor.	21	36	Toral de los Guzmanes.	Toral de los Guzmanes.
"	Francisco Rodi Gonzalez.	19	67	Barcia.	Santa Eulalia de Osco.
"	Felipe Boca Mayorga.	34	94	Santa María del Monte.	Valdefrasno.
"	Francisco Díez Garcia.	41	69	Riello.	Rioseco de Tapia.
"	Francisco Pastrana Herrero.	33	68	Graberias.	El Burgo.
"	Francisco Perez Alonso.	35	79	Villanueva de Jamúz.	Cabreros del Rio.
"	Felipe Fernandez Garcia.	34	94	Leon.	Villaquilambre.
"	Francisco Balbuena Gutierrez.	69	35	Riosequino.	Garcate.
"	Francisco Cuesta Carrillo.	33	68	Bustillo de Coa.	Sahelices.
"	Gregorio Alvarez Lomba	68	52	La Vía.	Pola de Gordon.
	<i>Individuos que fueron de la 8.ª Compañía.</i>				
Soldado.	Ambrosio Oviedo Carrera.	79	07	La Baña.	Encinedo.
"	Antonio Castillo Garcia.	73	97	Llanos de Alba.	La Robla.
"	Gabriel Rodriguez Nistal.	70	79	Tombrío.	Toreno.
"	José Páramo Gonzalez.	79	04	Villafar.	Villafar.
"	Juan Martinez Natall.	70	47	Victorin.	Villarejo.
"	José Garcia Diñeiro.	77	70	Vinriz.	Corullon.
"	Lucas Torres Alvarez.	79	27	Villafañe.	Villasbariego.
"	Mariano Balbuena.	74	34	La Alda.	Valdepolo.
"	Mariano Fernandez Fernandez.	64	17	Soto Parada.	Villafraña.
"	Pablo Morán Díez.	72	22	San Martín.	Rodiezamo.
"	Ramon Lopez Vega.	72	07	Calamocosa.	Castropodama.
"	Venancio Garcia Castillo.	76	19	Astorga.	Astorga.
"	Tomás Prado Merayo.	35	58	Toral de Merayo.	Fonferrada.
"	Tomás Lopez Díez.	84	60	Guisatacha.	Riello.
"	Victor Alonso Alonso.	49	63	Tiego.	Lillo.
"	Ramon del Rio Vega.	6	26	Boñar.	Boñar.
"	Juan Arias Fernandez.	39	21	Naredo.	Pola de Gordon.
"	Ramon Vidal Gomez.	11	87	Granja de San Vicente.	Alvarez.
"	Pedro Garcia Fernandez.	21	36	Cofidal.	Leon.
"	José Rodriguez Lobato.	51	95	Castrocontrigo.	Castrocontrigo.
"	Teodoro Carbajo Prieto.	54	58	Castrocalbon.	Castrocalbon.

Soldado.	Juan Francisco Salvador Prieto.	59	12	La Bañeza.	La Bañeza.
	Andrés Galvan Ousado.	32	78	Laguna Dalga.	Zotes del Páramo.
	Domingo Gonzalez.	7	28	Yeguellina.	Paradaseca.
	Lucas Garcia Diaz.	6	15	Adrados.	Murias de Paredes.
	Miguel Gutierrez Silva.	17	10	Pereje.	Villafranca.
	Manuel Iglesias Martinez.	10	43	Castrotierra.	Castrotierra.
	Manuel Miguélez Carballo.	70	66	Truchas.	Truchas.
	Pedro de Eulalia Bayo.	61	36	La Baña.	Encinado.
	Pedro Bayo Vega.	63	08	Redipollos.	Lillo.
	Manuel Andrés Diaz.	15	51	San Pedro.	Matadeon.
	Alejandro Fernandez Perez.	9	19	Cacabelos.	Cacabelos.
	Antonio Rodriguez Yebra.	20	78	Idem.	Idem.
	Angel Iglesias Blanco.	69	14	Villafranca.	Villafranca del Bierzo.
	Andrés Santin Fernandez.	41	17	Sampron.	Vega de Valcarlos.
	Antonio Gonzalez Robles.	44	41	Canales.	Soto y Amio.
	Antonio Callejo Fernandez.	26	71	Valderas.	Valderas.
	Angel Basante del Rio.	16	50	Cacabelos.	Cacabelos.
	Benito de la Fuente.	49	59	Noceda.	Bembibra.
	Bernardino Perez Garcia.	31	27	Villaviciosa.	Llamas de la Rivara.
	Damian Gonzalez.	41	18	Ribon.	Paradaseca.
	Domingo Alba Garcia.	14	55	Pieros.	Cacabelos.
	Eulogio Lopez Mendez.	43	65	Algadeña.	Toral de los Guzmanes.
	Froilán Alvarez Bardón.	43	07	Omañon.	Vegarizena.
	Felix Fernandez Diaz.	1	53	Valderas.	Ponferrada.
	Felix Cobo Castro.	41	18	Moldes.	Vega de Valcarlos.
	Francisco Fernandez Alba.	26	42	Almázcara.	Bembibra.
	Felipe Alvarez Pandilla.	43	23	Tejedo del Sil.	Palacios del Sil.
	Gaspar Callejo Garcia.	4	24	Castriño.	Valderray.
	Gerónimo Villa Orejas.	15	15	Retiegos.	Mansilla de las Mulas.

**Nota.** Los Ayuntamientos puestos en esta casilla que no pertenezcan a los pueblos de los individuos, se advierte que es el punto donde contrajeron matrimonio los interesados.

Medina del Campo 17 de Noviembre de 1877.—El T. G. Comandante Jefe del Detall, Gabriel Montenegro.—V.º B.º.—El T. G. primer Jefe, Getino.

**JUZGADOS.**

**Edicto.**

El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha acordado en el expediente ejecutivo promovido por el Procurador D. José Garzarán, a nombre de D. Roque Morán, como apoderado de su hijo D. Coloman, todos de esta vecindad, contra D. Bentes Rodriguez Burton, que hoy lo es de Burgos, sobre pago de mil setecientos cincuenta pesetas, procedentes de un crédito, sacar á pública subasta del dador, los bienes siguientes:

*Fincas en término de Palacio de Torio.*

1.º Una tierra trigal, regadía, en término de Palacio y sitio de las Tapias, de cabida de tres heminas ó sean veintiocho áreas diez y siete centiáreas, linda Oriente prado de herederos de Cayetano Lopez, Mediodía tierra de los de Antolin Lopez, Poniente otra de Bartolomé Gutierrez, y Norte con camino forero, tasada en cincuenta pesetas. . . . . 50

2.º Otra id. tambien trigal y regadía, en dicho término y sitio de la Farruquina, cabida de dos heminas ó sean diez y ocho áreas setenta y ocho centiáreas, linda Oriente tierra de Roman Bandera, Mediodía otra de Roman Balbuena, Poniente y Norte otra de Marcelo Balbuena, todos vecinos del mismo pueblo, tasada en cincuenta pesetas. . . . . 50

3.º Otra tierra en dicho término y sitio de la Mimbra, trigal, de cabida de una hemina ó nueve áreas treinta y cuatro centiáreas, linda Oriente otra de herederos de Marcos Balbuena, Mediodía otra de Roman Balbuena, Poniente y Norte otras de Mónica Balbuena y Bartolomé Balbuena, vecinos de Abadengo, tasada en cuarenta y cinco pesetas. . . . . 45

4.º Otra trigal y centenal en el mismo término y sitio de los Pedregales, cabida de dos heminas ó diez y ocho áreas setenta y ocho centiáreas, linda Oriente tierra de Roman Balbuena y Norte lo mismo, Mediodía otra de Manuel Bandera y Poniente otra de Manuel Diaz, tasada en cincuenta pesetas. . . . . 50

5.º Prado en el dicho término y sitio del Pacadero, cerrado de pared de cal y canto y ciarro vivo, con varias plantas y pias de chopo y nogrillo, cabida de cuatro heminas ó treinta y siete áreas sesenta centiáreas, linda Oriente tierra de Roman Balbuena, Mediodía otra de Antolin Lopez, Poniente huerta de la casa que se deslindará y Norte pacadero de Manuel Bandera, vecinos de Palacio, tasado en 200 pesetas. . . . . 200

6.º Otro prado en el mismo término y sitio del Racayo, de cabida de cuatro heminas ó treinta y seis áreas sesenta centiáreas, linda Oriente camino del monte, Mediodía y Poniente prado de Marcelo Balbuena y Norte otro de Pedro Balbuena, vecinos de Palacio, tasado en setenta y cinco pesetas. . . . . 75

7.º Una casa con antejano y huerta adyacente en el citado pueblo, al barrio de Abajo, número unava, cubierta de teja, con diferentes oficinas altas y bajas, corral y establo, componiendo ciento diez y seis pies de longitud ó veintiseis metros cuadrados, y en latitud setenta y seis pies ó diez y seis metros cuadrados, linda Oriente otra de Manuel Bandera, Mediodía huerta de Roman Balbuena, vecinos de Palacio, Poniente calle Real y Norte terreno concejil. La huerta de antejano, que como parte de la casa descrita va incluida dentro de los linderos espresados, ocupa una superficie de nueve áreas cuarenta

centiáreas, y en ella está enclavado un palomar de D. Pablo Florez, vecino de Leon, y tiene por lo tanto servidumbre de via á este para personas, tasada la casa y huerta en quinientas pesetas. . . . . 500

Y para su remate se ha señalado el día 14 del próximo Enero á las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado y del municipal de Garrafe, donde simultáneamente se celebrará, no admitiéndose postura que no cubra las dos tercetas partes de su tasacion.

Y para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, es el presente que firmo en Leon á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—El Escribano, Eduardo de Nava.

D. Juan Garcia, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan.

**Oy se:** que en el incidente de pobreza que en este Juzgado promovió el Procurador del mismo D. Isidro Sanchez á nombre de Domingo y Juan Llamas, vecinos de Riales, para litigar con José Prieto Cortés, que lo es de Valderas, se dictó la sentencia que se copia:

**Sentencia.**—En la villa de Valencia de D. Juan á 9 de Noviembre de 1877, el Sr. D. Antonio Garcia Paredes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos; y

Resultando que por el Procurador de este Juzgado D. Isidro Sanchez, á nombre y con poder de Domingo y Juan Llamas, vecinos de Riales, se acordó con escrito en 9 de Junio del corriente año solicitando se declarara á aquellos pobres para litigar con José Prieto Cortés, domiciliado en Valderas:

Resultando que comunicado traslado por seis dias al José Prieto, como no lo evacuara, se le acusó la rebeldía, habiéndose en este asunto las sucesivas dilaciones con los Estrados del Tribunal, y comunicada así bien traslado al Promotor Fiscal, lo evacuó, no oponiéndose á la informacion de pobreza solicitada:

Resultando que recibidos á prueba estos autos, han declarado tres testigos mayores de toda excepción, que Domingo y Juan Llamas son pobres en concepto legal, puesto que no tienen otros medios de subsistencia que su trabajo personal, y que el jornal que ganan no llega ni con mucho al doble del de un bracero en esta villa, poseyendo solamente el Domingo una casita en Riales:

Resultando que para mejor proveer se acordó se certificara de la cuota con que figuran en los avaluamientos el Domingo y Juan Llamas, apareciendo de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Riales, con el V.º B.º del Alcalde, que el primero figura con 8 pesetas 5 céntimos, y el segundo con 4 pesetas 2 céntimos:

Considerando que hallándose probado suficientemente que Domingo y Juan Llamas no cuentan con otros medios de vivir que los que les proporciona el jornal que como braceros ganan, y que este no llega ni con mucho al del doble de un bracero en esta villa, deben ser declarados pobres en concepto legal para litigar:

Vistos los artículos 131, 132 y siguientes y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil; S. Sria., por ante mi Escribano dijo:

Que debía declarar y declaraba pobres en sentido legal para litigar á Domingo Llamas Garcia y Juan Llamas Martinez, y por tanto con opcion á gozar de los beneficios que la ley concede á los de su clase.

Así por esta sentencia, que además de notificarse en los Estrados de este Tribunal se hará notoria por medio de edictos que se fijarán en las puertas del Juzgado y Boletín oficial de esta provincia, definitivamente juzgando lo mádu-

dó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Antonio García Paredes.—Ante mí, Juan García.

La sentencia inserta concuerda con su original, á que me remito; y para que tenga efecto su inserción en el **BOLETIN** oficial de esta provincia, expido el presente que signo y firmo con el V.º B.º del Sr. Juez de primera instancia de este partido en Valencia de D. Juan á 9 de Noviembre de 1877.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Antonio García Paredes.—Juan García.

D. Tomás de la Poza, Escribano del Juzgado de primera instancia de La Bañeza.

Doy fé: que en este Juzgado y por mi testimonio, se ha seguido demanda ordinaria, promovida por el Procurador D. Manuel Fernandez Cadóriga, en nombre y representación de Genoveva Alfayate Fernandez, vecina de Soto de la Vega, contra su marido Miguel Sevilla Alonso, del mismo pueblo, D. Matías Casado Paz, y los herederos de D. Tomás de Mata y D.ª Josefa Rodríguez, de esta vecindad, en reclamación de sus aportaciones al matrimonio, á fin de que le sea satisfecho el importe de las mismas con preferencia á los créditos que adeuda su esposo á los últimos, á cuya instancia le fueron embargados diferentes bienes, en la cual se ha dictado la sentencia que dice así:

En la villa de La Bañeza á 9 de Octubre de 1877; el Sr. D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vista esta demanda de tercera de mejor derecho, entre partes de la una como demandante Genoveva Alfayate, vecina de Soto de la Vega, representada por el Procurador D. Manuel Fernandez Cadóriga, y de la otra como demandados Miguel Sevilla Alonso, de la misma vecindad, D. Manuel José Rodríguez, D. Faustino García, que lo son de esta ambos como testamentarios de D. Tomás de Mata y doña Josefa Rodríguez, y posteriormente contra los hijos de estos, D.ª Carmen, representada por su marido el referido don Faustino, D.ª Emilia, por el suyo don Felipe Bobillo, D. Leopoldo y D. Juan de la Mata, y el referido D. Manuel José Rodríguez, como curadores estos dos últimos de D. Dario y D. Eugenio de la Mata Rodríguez, y D. Matías Casado, todos en rebeldía; y

1.º Resultando, que á consecuencia de sentencias dictadas por el Juzgado municipal de Soto de la Vega, en los juicios verbales celebrados en el mismo a instancia de D. Matías Casado por sí, D. Faustino García y D. Manuel José Rodríguez, como testamentarios de don Tomás de Mata y su esposa D.ª Josefa Rodríguez, contra Miguel Sevilla, sobre pago de 300 reales, que era en deber á cada uno de ellos se procedió al embargo de sus bienes, que tuvo efecto en varios muebles, ropas y granos, los que vendidos en pública subasta produjeron la suma de 139 escudos 575 milésimas.

2.º Resultando, que en este auto de las diligencias se presentó por el Procurador D. Manuel Fernandez Cadóriga, á nombre de Genoveva Alfayate, demandada de tercera, acompañada de una relación jurada de los bienes aportados por ésta á su matrimonio con el de Miguel Sevilla, importantes la suma de 2.588 pesetas, exponiendo:

1.º Que á instancia de los mencionados Casado, Rodríguez y García pendían procedimientos de apremio contra su marido Miguel Sevilla Alonso, para pago de créditos que les adelantaba y de cuyas rantías le habíase sido embargados; por el Juzgado municipal de Soto de la Vega diferentes bienes, cuya venta se hallaba anunciada.

Y 2.º Que ántes de verificarse esta se hallaba en el caso de hacer presente que habiendo aportado al matrimonio con el ejecutado los bienes, raíces, muebles, movientes y grades que comprendía la relación presentada y heredados los unos de sus padres, productos otros de sus rentas y soldadas mientras estuvo soltera y de los rendimientos de la sementera pendiente al casarse, de todos los cuales había dispuesto su marido, en términos de que apenas alcanzasen los hoy existentes en el consorcio para satisfacer sus aportaciones, se veía en la necesidad de presentarse acreedora contra su dicho marido, como tercera interesada, ántes de que se aplicasen los valores de los bienes anunciados en subasta á los créditos reclamados por los apremiados; para no quedar inculcada, por todo lo que y alegando como fundamentos de derecho:

1.º Que en la colisión de derechos á que daba lugar el indicado apremio, debía su representación ser antisficha del total importe de sus aportaciones en cuanto alcanzaran los bienes del consorcio, con preferencia á los créditos reclamados por el Casado y testamentarios citados, con arreglo á lo dispuesto por las leyes que establecen la hipoteca legal sobre todos los bienes del marido para garantizar las expresadas aportaciones; y

2.º Que no pudiendo reclamar por acción de dominio ninguno de los bienes anunciados en subasta, por no formar parte de la aportación, no podía suspender su venta, pero tenía indisputable derecho á que se consignasen los valores que produjeran, suspendiéndose el pago hasta que se decidiera quien tenía mejor derecho á ello, concluida solicitando que habiendo por formalizada dicha demanda, se ordenase el depósito de los valores, que la subasta de los bienes de su marido produjese, y en su día se declarase el derecho que la asistía á ser satisfecha del total importe de sus aportaciones matrimoniales con preferencia á estos, y otros acreedores, disponiendo que en pago de ellos se le entregasen los mencionados valores en cuanto fuese necesario y alcanzasen á satisfacerlos, y por medio de do otro si que se le declarase pobre para litigar por carecer de recursos para ello.

3.º Resultando que formada la oportuna pieza y sustanciado en primer término el incidente de pobreza se presentó nuevo escrito por el Procurador Fernandez Cadóriga, reproduciendo el anterior, con variación de que habiendo terminado en su cargo los testamentarios de D. Tomás de Mata y su esposa, se entendiérase la demanda con los hijos y herederos de estos, que lo eran doña Carmen, y en su representación su marido D. Faustino García, D.ª Emilia, mujer de D. Felipe Bobillo, D. Dario y D. Eugenio, de quienes eran curadores D. Juan de Mata y D. Manuel José Rodríguez, y D. Leopoldo de Mata Rodríguez, lo que fué estimado.

4.º Resultando, que conladdo traslado de la demanda por su órden á los demandados no se presentaron á contestarla dentro del término por lo que, y á petición del demandante, se les declaró en rebeldía, mandando que las sucesivas diligencias se entendiéran con los Estraños del Tribunal, en su nombre.

5.º Resultando, que conferido traslado á la parte actora, devolvió los autos sin escrito.

6.º Resultando, que recibido el pleito á prueba, se practicó la propuesta por la parte actora, sin que se intentase ninguna por los demandados.

7.º Resultando, que trascurrido el término probatorio, unidas las pruebas practicadas á los autos, y habiéndose alegado de lides probado por la representación de la demandante, se mandaron traer aquellos á la vista, previa citación de las partes; y

Considerando, que la mujer casada tiene hipoteca tácita legal para el reintegro de sus aportaciones ciliales sobre todos los bienes del marido con preferencia á los demás acreedores de éste, que aun siendo anteriores no la tengan especial ó general expresa.

Considerando, que de las pruebas practicadas por la demandante Genoveva Alfayate, aparece justificado haber aportado á la celebración del matrimonio con su actual marido Miguel Sevilla Alonso, y recibido este, los bienes raíces, ropas muebles y demás efectos comprendidos en la relación jurada presentada con la demanda, é importantes la suma de 2.588 pesetas.

Considerando que los títulos en que fundan sus reclamaciones D. Matías Casado y herederos de D. Tomás de Mata y su mujer y en cuya virtud fué condenada, en su virtud, es indudable la preferencia que para su cobro tienen sobre estas las aportaciones de la Alfayate, en virtud de la hipoteca legal con que se nellan garantidas:

Vista la ley 23, título 13, partida 3.ª y demás concordantes:

Fallo: que deba declarar y declarar que la demandante Genoveva Alfayate ha probado como probar debía su acción y derecho, y en su consecuencia la preferencia que le asiste ó le compete para el cobro de sus aportaciones matrimoniales, con el importe de los bienes em-

pagados y vendidos á su marido Miguel Sevilla Alonso, con preferencia á los créditos reclamádos por los demandados, y mandar en su virtud, que con su importe de 139 escudos 575 milésimas se le hayan pago en cuanto alcancen para su reintegro, expidiéndose al efecto la oportuna órden para su entrega sin hacer especial consignación de costas.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en Estrados, se insertará en el **BOLETIN** oficial de la provincia, por la rebeldía de los demandados, conforme á lo prevenido en el artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y fírmelo.—Florentino Velasco.

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando Audiencia pública en el día de hoy.

La Bañeza á 9 de Octubre de 1877.—Doy fé: Ante mí, Tomás de la Poza.

Corresponde á la letra con la Sentencia original transcrita á que me remito. Y para su inserción conforme está mandado en el **BOLETIN** oficial de la provincia de Leon por la rebeldía de los demandados, expido y firmo el presente en La Bañeza á 12 de Octubre de 1877.—Tomás de la Poza.

## ANUNCIOS.

El día 27 de Noviembre último se extravió del pueblo de Casomera, Concejo de Aller, en Asturias, un caballo de seis años, seis cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, calzado del pié derecho lunares blancos en los costillares. Quien le haya recogido, se servirá dar aviso á José García en Casomera, ó á Andrés Castañón en Villanueva de Ponedo, Ayuntamiento de Carmanes.

Las personas que tengan que reclamar contra el censual que á su fallecimiento dejó Isidoro Crespo, vecino que fué de Santa Cristina, puede dirigirse al tamentario que suscribe, vecino de San Miguel, durante el plazo establecido por la ley.

San Miguel de Montañán 19 de Diciembre de 1877.—José Crespo.

## AGENDA DE BOLSILLO.

verdadero inseparable: ó Libro de memoria diario para 1878. Con el Calendario y la Guía de Madrid. Libro muy curioso y de gran utilidad para uso de todos los negociantes, comerciantes, banqueros, etc., y en una palabra, para toda clase de personas.

Se halla de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Latierre, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid.—La misma Librería remite el Prospecto especial de los Calendarios, Agendas y Anuarios que se publican para 1878 á todo el que lo solicita.

## BOVA DE MARZ

Se vende á precios arreglados en el almacén de aceite del Puesto de los Huevos. 0—9

Imprenta de Garzo é hijos.